

JDN RM ASJUR (P) N.º 6800/2955

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 587 DEL JEFE DE LA DEFENSA
NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

SANTIAGO, 25MAR2021

VISTO:

1. Los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El DS (MINSAL) N° 4 de 05ENE2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones posteriores.
4. Las Medidas Sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N° 227 del Ministerio de Salud de 01ABR2020 que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
6. El DS (MININT) N° 104 de 18MAR2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
7. Lo dispuesto por S.E el Presidente de la República a través del DS (MININT) N° 72 de 11MAR2021, mediante el cual prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, hasta el 30JUN2021, y reemplaza a los Jefes de la Defensa Nacional que por ese acto administrativo se indica.
8. El DS (MDN) N° 8 de 21ENE2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.
9. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
10. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Procesal Penal.
11. La Resolución Exenta N° 43 del Ministerio de Salud de 2021, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.

12. La Resolución Exenta N° 279 del Ministerio de Salud de 22MAR2021 publicada en el Diario Oficial el 25MAR2021, que modifica la resolución exenta N° 43 de 2021 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19 y establece nuevo Plan Paso a Paso.
13. La Resolución Exenta N° 284 del Ministerio de Salud de 24MAR2021 publicada en el Diario Oficial el 25MAR2021, que modifica la resolución exenta N° 997 de 2021 que dispone medidas sanitarias para el ingreso al país por brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de COVID-19, en cuanto a la permanencia, prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país y, en especial, de la Región Metropolitana.
3. La consideración por parte de los Jefes de la Defensa Nacional respecto de las medidas sanitarias dispuestas en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.
4. Los cambios de fase efectuados por parte del Ministerio de Salud en las comunas de la Región Metropolitana, conforme a Resolución de “Visto 12”, como asimismo las disposiciones sanitarias que regulan cómo debe ser la entrada de personas al territorio nacional, con el objeto de minimizar los riesgos de contagio por el virus SARS-CoV-2, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de “Visto 13”.

RESUELVO:

1. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto 12”, cuyo extracto y en lo pertinente respecto a la Región Metropolitana, establece lo siguiente:

“Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 1: Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud”:

c. Región Metropolitana de Santiago

- i. La comuna de Cerro Navia
- ii. La comuna de Maipú
- iii. La comuna de Lo Espejo
- iv. La comuna de La Reina
- v. La comuna de Macul

- vi. La comuna de San Joaquín
- vii. La comuna de El Monte
- viii. La comuna de Melipilla
- ix. La comuna de Estación Central
- x. La comuna de San Pedro
- xi. La comuna de Peñalolén
- xii. La comuna de La Pintana
- xiii. La comuna de Independencia
- xiv. La comuna de Puente Alto
- xv. La comuna de Ñuñoa
- xvi. La comuna de San Bernardo
- xvii. La comuna de Pirque
- xviii. La comuna de Pedro Aguirre Cerda
- xix. La comuna de Pudahuel
- xx. La comuna de La Granja
- xxi. La comuna de Peñaflor

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 43, ya citada. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 20 de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión”.

“5. Reitérase la disposición de un cordón sanitario en torno a:
a. La Región Metropolitana de Santiago.

En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha zona. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 17:00 horas del día 1° de abril de 2021 y durará hasta las 22:00 horas del día 4 de abril de 2021. Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto”.

“6. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 5.770 de 11 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena”.

“8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda”.

“9. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente”.

“10. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos”.

“11. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan”.

“12. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución”.

“13. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda”.

2. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones de “Visto N° 11, 12 y 13” precedentes.
3. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, la fuerza militar y policial controlará la documentación y conductores para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia habitual.

Para tal efecto, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones darán cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyos datos, registren inconsistencias entre su viaje y domicilio particular habitual.

Anótese, comuníquese y regístrese.




CRISTÓBAL DE LA CERDA RODRÍGUEZ
General de División
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. Ministerio de Defensa Nacional
3. Ministerio de Salud
4. SEREMI - Salud
5. Intendencia Región Metropolitana
6. ONEMI (oficinadepartes@onemi.gov.cl)
7. EMCO – COD (RTD)
8. DGAC (registratura@dgac.gob.cl)
9. Puesto de Mando Ejército (RTD)
10. FT Alfa (RTD)
11. FT Bravo (RTD)
12. FT Delta (RTD)
13. FT Eco (RTD)
14. FT BOE (RTD)
15. Armada de Chile - Oficial de Enlace PM
16. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM
17. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM
18. PDI - Oficial de Enlace PM
19. Medios de Comunicación Social
20. JDN RM As.Jur (Arch.)
20 Ejs 4 Hjs.